En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización ( ), número _958-2022_____ de fecha: _14-12-2022_, proferida por la CAS.

Al señor (a):_JOSE ANGEL_GUALDRÒN_MAYORGA_____
Identificado con cédula de ciudadanía No. _5622040_____ Expedida en: _CURITI_____
En calidad de: _INTERESADO_____

Contra el cual _X__ Procede RECURSO DE REPOSICÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: ___
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: ___
Subdirección de Autoridad Ambiental: ___
Sede de Apoyo: _X__

___ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO
PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	X
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
Fecha de Publicación en Cartelera: _____
Fecha de desfijación del Aviso: _____
Número de expediente: _210.20.00331.2022_____

Aviso Original firmado por:

Nombre LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA
Cargo COORDINADOR (E) REGIONAL GUANENTINA

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA – SAN GIL

RESOLUCIÓN RG.958.2022 - 14-12-2022 10:10 PM

"Por la cual se Decreta el desistimiento expreso de una actuación administrativa, ordena el Archivo de un Expediente y se dictan otras disposiciones"

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE ANGEL GUALDRON MAYORGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.622.040 expedida en Curití – Santander, solicito mediante radicado CAS No. 80.30.10524.2022 de junio 10 de 2022, a la **–CAS- PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** para el predio de su propiedad denominado Sin Dirección Finca El Arenal ubicado en la vereda Cantabara del municipio de Curití – Santander.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, el peticionario presento junto con el formulario de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Ángel Gualdrón Mayorga.
- Certificado de libertad y Tradición del predio denominado Sin Dirección Finca El Arenal, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 319-1352 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Que con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al expediente radicado No. 210.20.00331.2022.

Que mediante radicado CAS No. 80.30.12116.2022 de fecha 07 de julio de 2022, el señor José Ángel Gualdrón Mayorga identificado con cédula de ciudadanía No. 5.622.040 expedida en Curití – Santander, presento escrito de desistimiento del presente tramite de concesión de aguas; sin argumento alguno del motivo por el cual desiste del presente tramite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que en consideración a que el señor José Ángel Gualdrón Mayorga, mediante escrito manifiesta desistir del trámite; esta Autoridad decretará el desistimiento expreso de la

RG.958.2022 - 14-12-2022 10:10 PM

solicitud de Concesión de Agua Superficiales; y en consecuencia, procederá al archivo definitivo del expediente 210.20.00331.2022, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 se establece que Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que, en ese sentido, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (…) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"

Que, no obstante, a lo anterior el interesado, podrá presentar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (…)"; así las cosas, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente Proveído, por tratarse de un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

RG.958.2022 - 14-12-2022 10:10 PM

icontec ISO 14001 SA367-1
icontec ISO 45001 ST-CER944508
icontec ISO 9001 SC3264-1
icontec Norma S WA-006
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor José Ángel Gualdrón Mayorga, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.622.040 expedida en Curití – Santander; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cancelación y archivo del expediente No. 210.20.00331.2022, referente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor José Ángel Gualdrón Mayorga, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.622.040 expedida en Curití – Santander; respectivamente, déjense las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

Parágrafo: Los interesados podrán presentar nuevamente la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor José Ángel Gualdrón Mayorga, en calidad de solicitante, quien se podrá encontrar en el predio Finca El Arenal de la vereda Cantabara del municipio de Curití - Santander, Celular: 3214075512. Hágase entrega de una copia para su conocimiento

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Oficina Sede Regional de Apoyo Guanentína de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentína (E).

Expediente 210.20.00331.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Laura V. Medina Duarte	
Revisó	Abg. Leonardo A. Quintero Rojas	

RG.958.2022 - 14-12-2022 10:10 PM